



RESOLUCION ADMINISTRATIVA EJECUTIVA
Nro. 043-AL-GADMPVM-2026

DELEGACIÓN PARA EL CIERRE FORMAL EN EL PORTAL DE COMPRAS PÚBLICAS DEL PROCESO “TANQUES DE CLORO GAS, HIPOCLORITO DE CALCIO E HIPOCLORITO DE SODIO, ACIDO MURIATICO, PAC, REGULADOR DE PH PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS SISTEMAS PVM, LA CELICA, SILANCHE, OASIS Y CASCADA AZUL” CON CÓDIGO: SIE-GADMPVM-2025-002.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “1) *Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que: “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, señala “*Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional*”;

Que, el artículo 240 de la Constitución indica que todos los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, y de conformidad al artículo 253 de la misma norma señala que el Alcalde será su máxima autoridad administrativa, quien ejercerá exclusivamente la facultad ejecutiva que comprende en el ejercicio de las potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo su responsabilidad de acuerdo a los artículos 9, 59 y 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*.

Que, el artículo 1 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, indica: *“- El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados (...)”*.

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Los procedimientos y los contratos sometidos a esta Ley se interpretarán y ejecutarán conforme los principios referidos en el artículo anterior y tomando en cuenta la necesidad de precautelar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato (...)”*.

Que, el artículo 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“Es la plataforma informática oficial de contratación pública del Ecuador, será de uso obligatorio para proveedores y entidades contratantes, y será administrado por el SERCOP.*

El Portal de Contratación Pública contendrá respecto de todas las modalidades de contratación pública, salvo las sometidas a reserva por mandato de la Ley, entre otras, el RUP, catálogos o repertorios de compras, documentación o información de todas las fases de las contrataciones públicas, estadísticas, contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos, otras sanciones establecidas y la información sobre el estado de las contrataciones públicas. Será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico de contratación pública, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

La documentación e información relevante de los procedimientos de contratación en todas sus fases se publicará obligatoriamente de manera oportuna a través del Portal de Contratación Pública, conforme lo determine el Reglamento. Dicha información será utilizada en la supervisión del SERCOP o en las actividades de control a cargo de las entidades competentes; en cualquier reclamación, impugnación y actuaciones, administrativas o judiciales, en las que intervenga una entidad o persona pública o privada (...)”

Que, el artículo 359 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, menciona *“De la administración del contrato.- La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado designará al administrador del contrato, dicha designación se podrá realizar a través de la resolución de adjudicación, en el contrato, o en una comunicación posterior a la firma del contrato.*



En cualquier caso, deberá ser notificada formalmente la persona sobre la que recaiga esta responsabilidad. El administrador del contrato deberá tener aptitud para administrar la ejecución contractual, decisión que recae sobre la máxima autoridad o su delegado. Excepcionalmente las entidades contratantes que no cuenten en su nómina con servidores aptos para administrar el contrato, de manera motivada, podrán contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda (...)”.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DAD-2025-0004-I, de fecha 27 de agosto de 2025, suscrito por la Ing. Jenny Alexandra Bravo Vergara, Directora Administrativa (E), dirigido al señor Alcalde, señalando *“Se recomienda delegar a través de Resolución Ejecutiva, a uno o más funcionarios con competencias profesionales, técnicas y en administración de contratos, para que revise los expedientes físicos de los procesos de obra y proceda a: · Verificar la existencia de actas de entrega-recepción (provisionales o definitivas). · Confirmar la designación de administradores en los procesos que aún estuvieren en ejecución. · Cerrar formalmente en el Portal de Compras Públicas aquellos procedimientos que ya consten concluidos en físico. Es importante precisar que esta delegación administrativa no equivale a la figura de “administrador de contrato” prevista en el Art. 295 del RGLOSNC, ya que no conlleva las mismas responsabilidades ni obligaciones jurídicas”*.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0144-M, de fecha 20 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido a la Profesional de Control y Calidad de Agua, señalando *“Por medio del presente, en referente al Memorando Nro. GADMPVM-2024-7366, de entrega de reporte proporcionado por la Dirección Administrativa respecto al estado de los procesos de contratación subidos al portal de compras públicas (años 2023–2025), DISPONGO a KARINA ABIGAIL TAYUPANDA TIXE, para que proceda con la revisión documental y entrega de informe correspondiente previo al cierre en el Portal de Compras Públicas del proceso: TANQUES DE CLORO GAS, HIPOCLORITO DE CALCIO E HIPOCLORITO DE SODIO, ACIDO MURIATICO, PAC, REGULADOR DE PH PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS SISTEMAS PVM, LA CELICA, SILANCHE, OASIS Y CASCADA AZUL CON CÓDIGO SIE-GADMPVM-2025-002. Esto con la finalidad de cerrar formalmente aquellos procesos que se encuentran abiertos en el Portal de Compras Públicas”*.

Que, mediante Informe Nro. GADMPVM-DAPA-2026-0005-I, de fecha 09 de febrero de 2026, suscrito por la Ing. Karina Abigail Tayupanda Tixe, Profesional de Control y Calidad de Agua, dirigido al señor Alcalde, señalando *“(…) El expediente físico del proceso Nro. SIE-GADMPVM-2025-002 cuenta con la totalidad de la documentación requerida. Además, se evidenció que los procedimientos correspondientes a sus distintas fases se desarrollaron conforme a la normativa vigente. No existen impedimentos de carácter técnico, administrativo ni normativo para proceder con el cierre formal del proceso Nro. SIE-GADMPVM-2025-002 en el Portal de Compras Públicas. 5. RECOMENDACIONES Se recomienda proceder con el cierre formal del proceso de*



contratación Nro. SIE-GADMPVM-2025-002 en el Portal de compras públicas, de acuerdo a los lineamientos del SERCOP”.

Que, mediante Memorando Nro. GADMPVM-ALC-2026-0479-M, de fecha 24 de febrero de 2026, suscrito por el Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo, Alcalde de Pedro Vicente Maldonado, dirigido al Procurador Síndico, señalando *“En tal virtud, y en uso de mis facultades como máxima autoridad, autorizo la elaboración de la Resolución Administrativa Ejecutiva mediante la cual delego a KARINA ABIGAIL TAYUPANDA TIXE para que proceda con el cierre formal del proceso TANQUES DE CLORO GAS, HIPOCLORITO DE CALCIO E HIPOCLORITO DE SODIO, ACIDO MURIATICO, PAC, REGULADOR DE PH PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS SISTEMAS PVM, LA CELICA, SILANCHE, OASIS Y CASCADA AZUL CON CÓDIGO SIE-GADMPVM-2025-002. Es importante precisar que esta delegación administrativa no equivale a las designaciones previstas en las Normas Específicas en la Administración de los Contratos, conforme lo establece el Art. 295 del RGLOSNC, por cuanto no conlleva las mismas responsabilidades ni obligaciones jurídicas propias de un administrador de contrato”*.

Que, mediante nombramiento del Consejo Nacional Electoral, que declara, una vez presentados los resultados definitivos de las elecciones seccionales del 2023, la Junta Provincial Electoral de la Provincia de Pichincha, confiere al señor Doctor Freddy Roberth Arrobo Arrobo Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pedro Vicente Maldonado, para el periodo comprendido desde el 15 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2027.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento; y, demás normativa conexas:

RESUELVE:

Artículo 1.- DELEGAR a la Ing. Karina Abigail Tayupanda Tixe, Profesional de Control y Calidad de Agua, para que proceda con el cierre formal en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública, del procedimiento de SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA, cuyo objeto es **“TANQUES DE CLORO GAS, HIPOCLORITO DE CALCIO E HIPOCLORITO DE SODIO, ACIDO MURIATICO, PAC, REGULADOR DE PH PARA LAS PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DE LOS SISTEMAS PVM, LA CELICA, SILANCHE, OASIS Y CASCADA AZUL”**, con código número: **SIE-GADMPVM-2025-002**.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Compras Públicas, la coordinación con la funcionaria delegada para el cierre del proceso conforme al artículo anterior, facilitando el acceso al portal y a la información necesaria, incluso de las demás direcciones municipales.



Artículo 3.- La presente resolución es de ejecución inmediata, sin perjuicio de la publicación en el portal institucional del SERCOP, gaceta municipal y en la web institucional del municipio.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pedro Vicente Maldonado, el día 25 de febrero de 2026.

Notifíquese y cúmplase.

Dr. Freddy Roberth Arrobo Arrobo
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO**

